



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 330-2022-A-MDP/LC

Pichari, 1 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 538-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de agosto de 2022 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe N° 0641-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 18 de agosto de 2022, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, Oficio N° 0413-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica previa vinculante favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Pichari Baja, margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de Pichari Baja, margen derecha del rio Apurímac, recibida con fecha 25 de abril de 2022, del Sr. Benigno Córdova Aguilar en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, con domicilio legal en el sector Pichari Baja- La Convención- Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los aguas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUCES Y OTROS AFINES**";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Sr. **BENIGNO AGUILAR CORDOVA**, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA del SECTOR PICHARI BAJA**, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

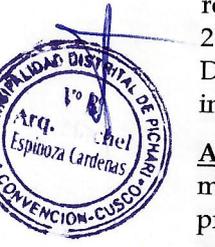


LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Pichari Baja Margen Derecha del Rio Apurímac	Polígono Pichari Baja, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, La Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18L	2,000.00	1,500.00



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Sr. **BENIGNO AGUILAR CORDOVA**, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera de Pichari Baja** margen derecha del rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico , en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/4.77 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 1,500.00 m3 y el derecho por m3 es de S/4.77 soles, el monto el Sr. **BENIGNO AGUILAR CORDOVA**, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, que deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera de Pichari Baja**, Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/ 7,155.00 (S/ Siete mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Sr. **BENIGNO AGUILAR CORDOVA**, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía, antes del inicio de sus operaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2022; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Sr. **BENIGNO AGUILAR CORDOVA**, en su condición de representante legal de la Empresa Constructora e Inversiones "Toro Blanco S.A.C" con RUC N° 20602256376, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciará la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CC  
GM  
UAT  
ODUR  
OGRD  
OEFA/ALA  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE